



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

DECRETO No. **080** - DE

01 MAR 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL Y PERMANENTE DE LA VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR07 CRUCE RUTA 1002 CHIRRIESTES - GUAITARILLA EN UNA LONGITUD DE 11.8 KM EN LAS ABSCISAS K0+00 AL K11+800 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los Artículos 303 y 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad; la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3º ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que a su vez el Artículo 119 ejusdem, estableció que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante informe de Visita de fecha 25 de Febrero de 2018 presentado por el Ingeniero Nelson Benavides Estrella, en su calidad de Coordinador de Banco de Maquinaria, recomienda que es necesario mantener el cierre total y permanente de la VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR07 CRUCE RUTA 1002 CHIRRIESTES - GUAITARILLA EN UNA LONGITUD DE 11.8 KM EN LAS ABSCISAS K0+00 AL K11+800 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, debido a una gran precipitación en el punto PR 6+580, describiendo el tipo de amenaza en los siguientes términos : “De darse, un nuevo evento de lluvias intensas en el sector, se



Libertad y Orden



Despacho

somete a que el muro construido en concreto pueda colapsar debido a un represamiento que ocasione la quebrada ubicada en el PR 6+580 Km”.

Que en el mismo informe se manifiesta que el cierre de dicha vía deberá ser total y durante las 24 horas del día, debido a que las precipitaciones ponen en riesgo una obra que se encuentra en construcción (muro de contención), y con el cierre se logre evitar cualquier riesgo en los usuarios vehiculares, peatonales y sus semovientes. Así mismo que el tiempo del cierre total de la vía debe hacerse por un (01) mes, contado a partir de la expedición y publicación del acto administrativo que decreta el cierre, mientras se realiza la remoción de altos volúmenes de material producto de los trabajos que se realicen con el fin de dar cauce a las aguas de la quebrada con tubería, trabajos obligatorios para superar la emergencia vial.

Que en vista de este cierre total se hace necesario proponer una vía alterna que intercomunique a los Municipios aledaños, siendo la VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR06 CRUCE TRAMO 1002 ARRAYANES - GUAITARILLA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el único acceso vehicular, peatonal y de semovientes que permite comunicar de manera permanente a estas poblaciones, como alternativa hasta que se supere la emergencia vial.

Que en mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el cierre total de la Vía Departamental “VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR07 CRUCE RUTA 1002 CHIRRIESTES - GUAITARILLA EN UNA LONGITUD DE 11.8 KM EN LAS ABSCISAS K0+00 AL K11+800 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, por el término de un (01) mes contado a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener cerrada la vía durante el tiempo señalado en el artículo primero, durante las veinticuatro (24) horas del día.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer como vía alterna para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, la VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR06 CRUCE TRAMO 1002 ARRAYANES - GUAITARILLA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Departamento gestionará la instalación de la señalización temporal de seguridad a que haya lugar en la VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR07 CRUCE RUTA 1002 CHIRRIESTES - GUAITARILLA EN UNA LONGITUD DE 11.8 KM EN LAS ABSCISAS K0+00 AL K11+800 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Municipio de Imues deberá disponer de botaderos autorizados, de conformidad con las normas ambientales en los que convergerá el material producto de los trabajos de remoción.

**ARTICULO SEXTO:** A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los (las) Alcaldes (as) de los Municipio de Imues, Guaitarilla, Tuquerres y Áncuyá del Departamento de Nariño, con el fin de que adopte planes de mitigación hasta tanto dure el cierre total de la VÍA SECUNDARIA CODIGO 10NR07 CRUCE RUTA 1002 CHIRRIESTES - GUAITARILLA EN UNA LONGITUD DE 11.8 KM EN LAS ABSCISAS K0+00 AL K11+800 DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.



Libertad y Orden



Despacho

- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de Imues, Guaitarilla, Tuquerres y Ancuyá del Departamento de Nariño, y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-VIGILANCIA:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.


**ARTÍCULO OCTAVO.-**Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general del contenido del Presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.


**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

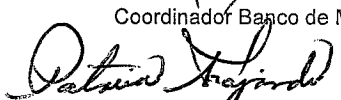
Dado en San Juan de Pasto, 01 MAR 2018

  
**ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ**  
Gobernador de Nariño (E)

  
Aprobó: DIEGO OLEGARIO ARCOS INSUASTY  
Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño

  
Revisión aspectos Jurídicos: MARCO FIDEL MARTINEZ GAVIRIA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño (E)

  
Proyección Técnica: NELSON BENAVIDES ESTRELLA  
Coordinador Banco de Maquinaria.

  
Proyectó: PATRICIA GENITH FAJARDO CHAMORRO  
Abogada Contratista SIMD